

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****DECRETO NÚMERO****DE 2022****(****)**

Por el cual se dispone sobre la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE Antonio Nariño, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas en el artículo 189, numeral 11, de la Constitución Política, el parágrafo 1o del artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y en desarrollo de lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000 y,

CONSIDERANDO

Que la Empresa Social del Estado Antonio Nariño fue creada mediante el Decreto ley 1750 del 2003, como una categoría especial de entidad pública descentralizada del nivel nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de la Protección Social, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud, como servicio público esencial a cargo del Estado o como parte del servicio público de la seguridad social, en los términos del artículo 194 de la Ley 100 de 1993.

Que mediante el Decreto 3870 de 2008 se suprimió la Empresa Social del Estado Antonio Nariño, ordenando su liquidación y estableciendo que el liquidador debía entregar al entonces Ministerio del Interior y de Justicia el inventario de los procesos judiciales y reclamaciones de carácter laboral y contractual en las que fuera parte la entidad conforme a la información requerida por dicha cartera ministerial.

Que mediante los Decretos 3671, 4487, 4814 de 2010 y 969 de 2011, se prorrogó el plazo de la liquidación de la Empresa Social del Estado Antonio Nariño.

Que de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 35 del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el liquidador de la ESE Antonio Nariño suscribió contrato de fiducia mercantil No. 013 de 2010, con la sociedad Alianza Fiduciaria S.A, en virtud del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Antonio Nariño, cuyo objeto contractual consiste en la administración del patrimonio autónomo a integrarse, con los activos monetarios y no monetarios, que le transfirió la ESE al cierre del proceso Liquidatorio, a efectos de realizar los pagos con cargo a dichos recursos, administrar los procesos judiciales, contratos y reservas cedidos por la liquidación de la mencionada Empresa Social del Estado.

Sin embargo, posteriormente, el 30 de junio de 2015, mediante Otrosí No. 9, la sociedad Alianza Fiduciaria S.A., cede a la Fiduciaria La Previsora S.A., el contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, con la autorización y aceptación del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Tribunal Administrativo de Nariño, Sala Segunda de Decisión, mediante sentencia de única instancia de 26 de agosto de 2021, dentro de la acción de cumplimiento No. 52-001-23-33-000-2021-00266-00 estableció que el Gobierno Nacional, deberá dar cumplimiento al

Continuación del Decreto "Por el cual se dispone sobre la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE Antonio Nariño, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales"

parágrafo 1 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, en el sentido de disponer sobre la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE ANTONIO NARIÑO, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales, al considerar que dicha materia no fue reglamentada dentro del decreto que ordenó la liquidación de la mencionada empresa social del estado.

Que, en cumplimiento de lo ordenado por la autoridad judicial, el Gobierno nacional en ejercicio de sus competencias procede a reglamentar la subrogación de obligaciones de la extinta ESE Antonio Nariño, en materia de condenas de sentencias contractuales y extracontractuales.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *De la competencia para la asunción del pago de las sentencias derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales.* Será competencia del Ministerio de Salud y Protección Social asumir el pago de las sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas, derivadas de las obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo de la liquidada Empresa Social del Estado Antonio Nariño.

Para estos efectos, el valor de las obligaciones a que hace referencia el presente artículo, será pagado con cargo a los activos líquidos y no líquidos transferidos por el liquidador al momento de suscribir el Contrato de Fiducia Mercantil No. 013 de 2010, por medio del cual se constituyó el Patrimonio Autónomo de Remanentes de la ESE Antonio Nariño hasta que se hayan descontado la totalidad de estos recursos, en cumplimiento de las normas vigentes sobre liquidación de entidades públicas; una vez se agoten estos recursos, la Nación, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará la asignación presupuestal en el Presupuesto General de la Nación, respecto a los rubros correspondientes al Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo. Esta asunción excluye cualquier otra obligación de la liquidada Empresa Social del Estado Antonio Nariño que esté determinada o pueda determinarse.

Artículo 2. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

JOSE MANUEL RESTREPO ABONDANO

Continuación del Decreto *“Por el cual se dispone sobre la subrogación de las obligaciones de la extinta ESE Antonio Nariño, en materia de condena de sentencias contractuales y extracontractuales”*

El Ministro de Salud y Protección Social,

FERNANDO RUIZ GÓMEZ